



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2723/2022/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301277600017922**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Por medio del presente con fundamento en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley General de Transparencia, me permito solicitar la siguiente información:

- Los currículos de todas las y todos los jueces, magistrados y magistradas del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020, por distrito judicial y por tipo (penal, civil, mercantil, familiar)
- Todas las convocatorias para ser jueces y/o magistrados del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020.
- Los currículos de las y los jueces, magistrados y magistradas actuales en este año 2022.
- El numero de servidores públicos y/o ex legisladores sentenciados por tipo de delito, sexo y por año. (2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y la fecha 2022.

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de mayo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAIPPJE/0579/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, quien adjuntó los similares DCyE/3982/2022 del Director de Control y Estadística del Consejo de la

Judicatura, el oficio 007532 de la Secretaría de Acuerdos y el oficio SRH/1141/2022 de la Subdirectora de Recursos Humanos, con diversos anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UTAIPPJE/900/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio SRH/1551/2022 de la Subdirectora de Recursos Humanos, con anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El diez de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El uno de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó diversa información, entre la que se encuentran en currículum de los jueces y magistrados del Poder Judicial, correspondientes a los años dos mil cinco hasta dos mil veinte.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta remitiendo el oficio UTAIPPJE/0579/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, quien adjuntó, entre otra información, el oficio SRH/1141/2022 de la Subdirectora de Recursos Humanos, mismo que se observa enseguida:



Anteato: Respuesta a solicitud de acceso a la información 30127700301922
Toluca, Ver., a 20 de abril de 2022

MIRO, DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INOBR FUDICIAL
PRESENTE

000502

En respuesta al Oficio N.º TAFAPR/04549/2022, de fecha 19 de abril de 2022, recibí el informe del área de Atención al Ciudadano del estado que indica que el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 2022-7300047022, al tener los siguientes datos: *“Por medio del presente me fundamenta en los artículos 27 y 6 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, en materia de información pública, para solicitar el envío de todos los y todos las papeas, magisterios y constancias de Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020, por distrito político y por tipo (general, civil, mercantil, familiar) – todos los documentos para ser revisados y clasificados de acuerdo a la Ley General de Acceso a la Información Pública y los y los papeas, magisterios y magisterios actuales en este año 2022. El sustrato de servidores públicos y/o en legisladores pertenecientes por tipo de distrito, sexo y por año: 2006, 2010, 2014, 2018, 2020”*, 7011, 7012, 7013, 7014, 7015, 7016, 7017, 7018, 7019, 7020, 7021, 7022, 7023, 7024, 7025, 7026, 7027, 7028, 7029, 7030, 7031, 7032, 7033, 7034, 7035, 7036, 7037, 7038, 7039, 7040, 7041, 7042, 7043, 7044, 7045, 7046, 7047, 7048, 7049, 7050, 7051, 7052, 7053, 7054, 7055, 7056, 7057, 7058, 7059, 7060, 7061, 7062, 7063, 7064, 7065, 7066, 7067, 7068, 7069, 7070, 7071, 7072, 7073, 7074, 7075, 7076, 7077, 7078, 7079, 7080, 7081, 7082, 7083, 7084, 7085, 7086, 7087, 7088, 7089, 7090, 7091, 7092, 7093, 7094, 7095, 7096, 7097, 7098, 7099, 7100, 7101, 7102, 7103, 7104, 7105, 7106, 7107, 7108, 7109, 7110, 7111, 7112, 7113, 7114, 7115, 7116, 7117, 7118, 7119, 7120, 7121, 7122, 7123, 7124, 7125, 7126, 7127, 7128, 7129, 7130, 7131, 7132, 7133, 7134, 7135, 7136, 7137, 7138, 7139, 7140, 7141, 7142, 7143, 7144, 7145, 7146, 7147, 7148, 7149, 7150, 7151, 7152, 7153, 7154, 7155, 7156, 7157, 7158, 7159, 7160, 7161, 7162, 7163, 7164, 7165, 7166, 7167, 7168, 7169, 7170, 7171, 7172, 7173, 7174, 7175, 7176, 7177, 7178, 7179, 7180, 7181, 7182, 7183, 7184, 7185, 7186, 7187, 7188, 7189, 7190, 7191, 7192, 7193, 7194, 7195, 7196, 7197, 7198, 7199, 7200, 7201, 7202, 7203, 7204, 7205, 7206, 7207, 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7213, 7214, 7215, 7216, 7217, 7218, 7219, 7220, 7221, 7222, 7223, 7224, 7225, 7226, 7227, 7228, 7229, 7230, 7231, 7232, 7233, 7234, 7235, 7236, 7237, 7238, 7239, 7240, 7241, 7242, 7243, 7244, 7245, 7246, 7247, 7248, 7249, 7250, 7251, 7252, 7253, 7254, 7255, 7256, 7257, 7258, 7259, 7260, 7261, 7262, 7263, 7264, 7265, 7266, 7267, 7268, 7269, 7270, 7271, 7272, 7273, 7274, 7275, 7276, 7277, 7278, 7279, 7280, 7281, 7282, 7283, 7284, 7285, 7286, 7287, 7288, 7289, 7290, 7291, 7292, 7293, 7294, 7295, 7296, 7297, 7298, 7299, 7300, 7301, 7302, 7303, 7304, 7305, 7306, 7307, 7308, 7309, 7310, 7311, 7312, 7313, 7314, 7315, 7316, 7317, 7318, 7319, 7320, 7321, 7322, 7323, 7324, 7325, 7326, 7327, 7328, 7329, 7330, 7331, 7332, 7333, 7334, 7335, 7336, 7337, 7338, 7339, 7340, 7341, 7342, 7343, 7344, 7345, 7346, 7347, 7348, 7349, 7350, 7351, 7352, 7353, 7354, 7355, 7356, 7357, 7358, 7359, 7360, 7361, 7362, 7363, 7364, 7365, 7366, 7367, 7368, 7369, 7370, 7371, 7372, 7373, 7374, 7375, 7376, 7377, 7378, 7379, 7380, 7381, 7382, 7383, 7384, 7385, 7386, 7387, 7388, 7389, 7390, 7391, 7392, 7393, 7394, 7395, 7396, 7397, 7398, 7399, 7400, 7401, 7402, 7403, 7404, 7405, 7406, 7407, 7408, 7409, 7410, 7411, 7412, 7413, 7414, 7415, 7416, 7417, 7418, 7419, 7420, 7421, 7422, 7423, 7424, 7425, 7426, 7427, 7428, 7429, 7430, 7431, 7432, 7433, 7434, 7435, 7436, 7437, 7438, 7439, 7440, 7441, 7442, 7443, 7444, 7445, 7446, 7447, 7448, 7449, 7450, 7451, 7452, 7453, 7454, 7455, 7456, 7457, 7458, 7459, 7460, 7461, 7462, 7463, 7464, 7465, 7466, 7467, 7468, 7469, 7470, 7471, 7472, 7473, 7474, 7475, 7476, 7477, 7478, 7479, 7480, 7481, 7482, 7483, 7484, 7485, 7486, 7487, 7488, 7489, 7490, 7491, 7492, 7493, 7494, 7495, 7496, 7497, 7498, 7499, 7500, 7501, 7502, 7503, 7504, 7505, 7506, 7507, 7508, 7509, 7510, 7511, 7512, 7513, 7514, 7515, 7516, 7517, 7518, 7519, 7520, 7521, 7522, 7523, 7524, 7525, 7526, 7527, 7528, 7529, 7530, 7531, 7532, 7533, 7534, 7535, 7536, 7537, 7538, 7539, 7540, 7541, 7542, 7543, 7544, 7545, 7546, 7547, 7548, 7549, 7550, 7551, 7552, 7553, 7554, 7555, 7556, 7557, 7558, 7559, 7560, 7561, 7562, 7563, 7564, 7565, 7566, 7567, 7568, 7569, 7570, 7571, 7572, 7573, 7574, 7575, 7576, 7577, 7578, 7579, 7580, 7581, 7582, 7583, 7584, 7585, 7586, 7587, 7588, 7589, 7590, 7591, 7592, 7593, 7594, 7595, 7596, 7597, 7598, 7599, 7600, 7601, 7602, 7603, 7604, 7605, 7606, 7607, 7608, 7609, 7610, 7611, 7612, 7613, 7614, 7615, 7616, 7617, 7618, 7619, 7620, 7621, 7622, 7623, 7624, 7625, 7626, 7627, 7628, 7629, 7630, 7631, 7632, 7633, 7634, 7635, 7636, 7637, 7638, 7639, 7640, 7641,

[illegible]

En cuanto a la solicitud de "...Los contenidos de todos los y todas los libros, monografías y publicaciones del Estado de Veracruz en el periodo 2017-2020, que están indexados y por tanto formalizados, así como los documentos que se encuentren en archivo físico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 835 de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ligueros de la Bases. Artículo 13 ordena que "Las unidades obligadas documentar publicar e incorporar actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso establece el Sistema Nacional, al efecto de cada una de las unidades de gobierno federal, estatal o municipal, de conformidad con el artículo 6º de la Ley Federal de Transparencia, conforme a lo siguiente: -VII. La información contenida desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el título del sujeto obligado, así mismo, en su caso, los nombres administrativos de que consta dicho sujeto o sujetos obligados; -VIII. Los datos estadísticos de carácter documental susceptible". Así como también le numeral que, en el Artículo 144 ordena que "...Respecto de documentos que contenga información tanto



Agustin: Respuesta a solicitud de acceso a la información 801977650-017922
Salvador, Ver. a 30 de abril de 2022

[illegible]

deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera gratuita, sin que medie solicitud de por medio", y que contempla el Artículo 18, Fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave información a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.gobierno.gob.mx/gov/transparencia/#/transp/47>



Hecho lo anterior, podrá elegir la cantidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen anterior que contiene la leyenda "Descarga información", en donde se desplegará el archivo electrónico que contiene la columna de "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Desempeño del cargo", "Asesoría", "Primer Apellido", "Segundo Apellido", "Área de Admisión", "Especialidad Laboral (Tabla 439/202)", "Especialidad de Documento Que Contenga La Transparencia", con estos elementos podrá realizar el procesamiento adecuado para satisfacer su inquietud.

En cuanto a la solicitud de "...Todos los datos relativos para ser jueces y/o magistrados del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020...", el respecto le informo que, esta Subdirección de Recursos Humanos no es la entidad administradora responsable de dicha información, sin embargo, con la finalidad de llevar a buen término la solicitud de acceso que nos llega, y después de realizar la búsqueda dentro del Portal de Transparencia, le informo que los datos relacionados con la información solicitada, se encuentran disponible para consulta a través de una fuente única de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica un listado que contiene entre otros la información acerca de "La información corriente, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sueldo obligado, así como, en su caso, las acciones administrativas de que haya sido objeto si no del sueldo, se incluyen estudios diversos a los reportados para ocupar el cargo, el mismo obligado deberá contar con el soporte documental respectivo", ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en las "Disposiciones Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tienen de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", que para los efectos de la Ley 875 se entenderá como "la información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera gratuita, sin que medie solicitud de por medio" y que contempla el Artículo 18, Fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.gobierno.gob.mx/gov/transparencia/#/transp/47>



por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados", ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en las "Disposiciones Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tienen de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", que para los efectos de la Ley 875 se entenderá como "la información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera gratuita, sin que medie solicitud de por medio" y que contempla el Artículo 18, Fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.gobierno.gob.mx/gov/transparencia/#/transp/47>



Hecho lo anterior, podrá elegir la cantidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el menú desplegable mostrado en la imagen anterior que contiene la leyenda "Descarga información", en donde se desplegará el archivo electrónico que contiene la columna de "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Desempeño del cargo", "Asesoría", "Primer Apellido", "Segundo Apellido", "Área de Admisión", "Especialidad Laboral (Tabla 439/202)", "Especialidad de Documento Que Contenga La Transparencia", con estos elementos podrá realizar el procesamiento adecuado para satisfacer su inquietud.

En cuanto a la solicitud de "...Los comisionados de los y las jueces, magistrados y magistradas actuales en este año 2022...", el respecto le informo que, a fin de cumplir con el acceso de acceso público y proporcionar, a través del sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de (datos) los (los) servidores (los) públicos (los) de base, de cualquier naturaleza, incluyendo los sujetos obligados y/o toda persona que desempeñe un

rol en "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Desempeño del cargo", "Asesoría", "Primer Apellido", "Segundo Apellido", "Área de Admisión", "Especialidad Laboral (Tabla 439/202)", "Especialidad de Documento Que Contenga La Transparencia", con estos elementos podrá realizar el procesamiento adecuado para satisfacer su inquietud.

En cuanto a la solicitud de "...El sueldo de servidores públicos y/o ex legisladores sentenciados por tipo de delito, año y por año (2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y de fecha 2022)...", el respecto le informo que, esta Subdirección de Recursos Humanos en pleno uso de sus atribuciones de "...ordenar las acciones en materia de reclutamiento, selección, ascensos y demás prestaciones del personal adscrito al Poder Judicial, de conformidad con los procedimientos que rigen el Consejo de la Judicatura...", no es la entidad administradora responsable de la información de los "servidores públicos y/o ex legisladores sentenciados por tipo de delito".

Sin más por el momento, anticipo la sesión para este día en cordial saludo.

NOVA ALBA NALLELY GARCÍA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
CORRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No fue enviada la información correcta si bien es cierto que el sujeto obligado menciona que su información esta en la pagina oficial, solo arroja datos del año 2021 y 2022 de los currículos de jueces y magistrados, faltando la información solicitada de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por lo anterior nuevamente requiero dicha información, derivado que el sujeto obligado no cumplió con los datos históricos que le son requeridos. Obstaculizando mi derecho humano a la información. Falta cumplir con la información que hace referencia a la solicitud de "Los currículos de todas las y todos los jueces, magistrados y magistradas del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020, por distrito judicial y por tipo (penal, civil, mercantil, familiar:" como se señala en la solicitud inicial, por lo anterior presento queja formal y solicito que se me remita la información correspondiente.

[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UTAIPPJE/900/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio SRH/1551/2022 de la Subdirectora de Recursos Humanos:

MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
PRESENTE

En respuesta al Oficio N.º UTAIPPJE/839/2022, de fecha 30 de mayo de 2022, en donde adjunta el recurso de revisión IVAI-REV/2723/2022/I, en donde el solicitante presentó su agravio a la respuesta otorgada mediante oficio N.º SRH/1141/2022, derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 301277609017922, al tenor de los datos siguientes:

"Por medio del presente con fundamento en los artículos 4, 3 y 6 de la Ley General de Transparencia, me permito solicitar la siguiente información: - Los currículos de todas las y todos los jueces, magistrados y magistradas del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020, por distrito judicial y por tipo (penal, civil, mercantil, familiar) - Todas las convocatorias para ser jueces y/o magistrados del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020. - Los currículos de las y los jueces, magistrados y magistradas emitidos en este año 2022. - El número de servidores públicos y/o ex legisladores sancionados por tipo de delito, año y por año. (2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y la fecha 2022" [sic]

En uso del medio de impugnación que tiene el solicitante de la información, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifié al interesado del mes y año en curso, a este sujeto obligado mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados, el acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual admitió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente EUNICE, relativo a la respuesta otorgada a través del oficio UTAIPPJE/839/2022, derivado de las respuestas proporcionadas mediante diversos Oficio 007532 signado por la Lic. Isabel Cristina Hernández Guerrero Secretaria de Acceso del Consejo de la Judicatura, SRH/1141/2022 signado por la Mtro. Alma Nallely García Hernández, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y, DC/E/3983/2022 otorgado por el J. A.E. Alfredo Humberto Meneses López, Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y pone a la disposición de los partes el expediente y anexos relativos al recurso de revisión IVAI-REV/2723/2022/I para los efectos señalados en el artículo 192 fracción III, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; esto es, para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca todo tipo de pruebas y formule alegatos, con excepción de la confesión por parte del sujeto obligado y, aquellas contrarias a derecho como lo establece el numeral 173 de la Ley en Materia.

Acto que Recurre y Puntos Petitorios:

"No fue enviada la información correcta si bien es cierto que el sujeto obligado menciona que su información esta en la pagina Oficial, solo arroja datos del año 2021 y 2022 de los currículos de jueces y magistrados, faltando la información solicitada de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y

2020, por lo anterior nuevamente requiero dicha información, derivado que el sujeto obligado no cumplió con los datos históricos que le son requeridos. Obstaculizando mi derecho humano a la información. Falta cumplir con la información que hace referencia a la solicitud de "Los currículos de todas las y todos los jueces, magistrados y magistradas del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020, por distrito judicial y por tipo (penal, civil, mercantil, familiar:" como se señala en la solicitud inicial, por lo anterior presento queja formal y solicito que se me remita la información correspondiente." [sic]

Por lo que, en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143, 145, 193 fracción III inciso b) de la Ley 873 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 3, 103, y 125 de la Ley de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7 fracción IV, 68 y 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, artículo II, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración:

Que respetuosamente se adjunta al presente, el recurso anteriormente señalado donde el solicitante presenta su agravio en lo relativo a la información de currículos de jueces y magistrados, y en virtud de que se encuentra transcurriendo el término para dar debido contestación a los mismos, por cuanto a este sujeto obligado, permitiéndome señalar, que al considero convenientemente adicionar datos a la respuesta original otorgada en los oficios arriba indicados, así como también contestar el agravio esgrimido, lo anterior al advertirse de los puntos petitorios que no se me se encuentra completa respuesta otorgada, por lo que hace valido su derecho del uso del medio de impugnación, lo cual debe resolverse a más tardar el día seis de junio de la presente anualidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 192 inciso b) fracción III de la Ley de la materia" [sic]

Al respecto, con base en las atribuciones señaladas en el Artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en apego al Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo QUINTO de la Resolución del Expediente IVAI-REV/2723/2022/I, en donde solicita se manifieste lo que a derecho convenga a este sujeto obligado, se ofrezcan todo tipo de pruebas y se formulen alegatos, con excepción por parte de los sujetos obligados y, aquellas contrarias a derecho, se informa lo siguiente:

EN CUANTO AL ACTO QUE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:

"No fue enviada la información correcta si bien es cierto que el sujeto obligado menciona que su información esta en la pagina Oficial, solo arroja datos del año 2021 y 2022 de los currículos de jueces y magistrados, faltando la información solicitada de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y

2020, por lo anterior nuevamente requirió dicha información, derivado que el sujeto obligado no cumplió con los datos históricos que le son requeridos. Obstante lo anterior, al derecho humano a la información. Falta cumplir con la información que hace referencia a la solicitud de "Los expedientes de todas las y todos las jueces, magistrados y magistradas del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020, por distrito judicial y por tipo (penal, civil, mercantil, familiar)..." como se señala en la solicitud inicial, por lo anterior presento queja formal y solicita que se me remita la información correspondiente." [sic]

Al respecto, se informó de la veracidad de la información proporcionada con anterioridad, ratificando la respuesta otorgada mediante Oficio N.º SRH/144/2022, de fecha 20 de abril de 2022, en donde se dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información al proporcionarla en los siguientes términos:

"Al respecto, con base en las atribuciones señaladas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículo 49 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; Artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que ordena que "La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz"; y en apoyo al Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que ordena que "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio... En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet u cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la forma, el lugar y la forma en que puede consultarla, reproducir o obtener la información...", por lo que en ese sentido, respondo lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de "...Los expedientes de todas las y todos las jueces, magistrados y magistradas del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020, por distrito judicial y por tipo (penal, civil, mercantil, familiar)..." al respecto se comenta que, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 15 ordena que "Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expidió el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente...XVI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las acciones administrativas de que haya sido objeto; así como tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo...". Así como también le ordena que, en el Artículo 164 ordena que "...Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia priorizarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estos últimos medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o

secciones fueron eliminadas de la información proporcionada." Derivado de lo anterior, los "Lineamientos Generales para la publicación de la información de los sujetos obligados establecidos en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", son de observancia obligatoria y tienen como propósito definir los formatos que se usen para publicar la información prevista en el Título Segundo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para asegurar que sea de calidad, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, accesible, sensible, comprensible y verificable. Además, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, el tiempo que deban los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tener en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia. Además ordena que "La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a lo previsto en esta ley en la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado - desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado -, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar. En cada servidor(a) público(a) se deberá especificar: si ha sido acreedor a acciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad o superior competente. Si es el caso, se deberá señalar la resolución de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una sola fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda. Por cada servidor(a) público(a) se deberá de publicar el siguiente dato: la información sobre los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo...". Dicha información tiene un periodo de actualización trimestral y un periodo de conservación en el sitio de Internet de la información vigente, por lo que el periodo que aplica y que se refiere a ejercicios anteriores se encuentra fuera del periodo de conservación especificado en los referidos lineamientos, y los cuales aplican a todos los sujetos obligados. En consecuencia, por los fundamentos señalados, le comento que, a fin de cumplir con el precepto de máxima publicidad y proporcionar, a través del sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de Llave, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, le informo que los datos primarios relacionados con la información curricular, se encuentran disponible para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica no siendo que contiene entre otras la información sobre de "La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las acciones administrativas de que haya sido objeto, así como tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo", ya que esos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Generales para la publicación de la información de los sujetos obligados establecidos en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", que para los efectos de la Ley 875 se entenderá como "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio"; y que conforme al Artículo 15, Párrafo XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://www.pje.veracruz.gob.mx/pje/tyt/transparenta/#/traccar/17>



Hecho lo anterior, podrá seguir la actualidad de su interés de entre las que se encuentran disponibles en el área desplegable ubicado en la imagen anterior que contiene la leyenda "Opciones Información", en donde se desplegará el archivo electrónico que contiene la columna de "Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Incluye", "Fecha de Término Del Periodo Que Se Incluye", "Designación Del Cargo", "Nombre(s)", "Primer Apellido", "Segundo Apellido", "Área de Asignación", "Experiencia Laboral (Tabla 439393)", "Hiperenlace Al Documento Que Contiene La Trayectoria" con estos elementos podrá realizar el procesamiento correspondiente para satisfacer su inquietud.

En cuanto a la solicitud de "...Todos los convenios para ser jueces y/o magistrados del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020...", al respecto se comenta que, esta Subdirección de Recursos Humanos es la unidad administrativa responsable de dicha información, sin embargo, con la finalidad de llevar a cabo trámite la solicitud de acceso que una copia, y después de realizar la búsqueda dentro del Portal de Transparencia, le informo que los datos relacionados con la información solicitada, se encuentran disponible para consulta a través de una fuente veraz de acceso público y de libre uso, como lo es el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado, pues en dicho sitio se publica no siendo que contiene entre otras la información sobre de "La información de los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados", ya que estos datos están catalogados como una obligación de transparencia, y se publican de acuerdo a los criterios establecidos en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación,

Documento Que Contenga La Trayectoria"; con estos elementos podrá realizar el procesamiento correspondiente para satisfacer su inquietud.

En cuanto a la solicitud de "...El número de servidores públicos y/o ex legisladores pertenecientes por tipo de delito, sexo y por año. (2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y la fecha 2022...)"; al respecto le informo que, esta Subdirección de Recursos Humanos en pleno uso de sus atribuciones de "...ejecutar las acciones en materia de contratación, selección, salarios y demás prestaciones del personal adscrito al Poder Judicial, de conformidad con los lineamientos que expidió el Consejo de la Judicatura..."; no es la unidad administrativa responsable de la información de los "servidores públicos y/o ex legisladores pertenecientes por tipo de delito" [sic]

Por lo que, en cuanto al acto que contiene y contiene puntualmente de "No ha recibido la información correcta al bien es cierto que el sujeto obligado reconoce que su información está en la página Oficial, solo arroja datos del año 2021 y 2022 de curricula de jueces y magistrados, faltando la información solicitada de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, por lo anterior nuevamente requiero dicha información, derivado que el sujeto obligado no cumplió con los datos históricos que le son requeridos. Obstante lo anterior, al derecho humano a la información. Falta cumplir con la información que hace referencia a la solicitud de "Los expedientes de todas las y todos las jueces, magistrados y magistradas del Estado de Veracruz en el periodo 2005-2020, por distrito judicial y por tipo (penal, civil, mercantil, familiar)..." como se señala en la solicitud inicial, por lo anterior presento queja formal y solicita que se me remita la información correspondiente.", se demuestra que, se informó al peticionario que el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante". Así como también se informó que, dicha información tiene un periodo de actualización trimestral y en su caso, 15 días hábiles después de alguna actualización o la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular. Y en ese tenor, que la información requerida tiene un periodo de conservación en el sitio de Internet de la información vigente, por lo que el periodo que solicita y que se refiere a ejercicios anteriores se encuentra fuera del periodo de conservación especificado en los referidos lineamientos, y los cuales son aplicables a todos los sujetos obligados. También, se adiciona la siguiente información: que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los Artículos 58 y 59 los requisitos para ser magistrado y juez del Poder Judicial del Estado. Y en ese sentido, ya que los servidores públicos de su interior son considerados trabajadores de confianza, le son aplicables las DISPOSICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, que en su CAPÍTULO II Del Ingreso al Servicio establece en su artículo que "Para ingresar como empleado de confianza a cualquiera de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado, además de los requisitos establecidos en la Constitución y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se requieren: 1. Solicitud por escrito 2. Ser mayor de edad; 3. Ser de nacionalidad Mexicana;

4. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establezcan en la Ley o Reglamento en que se contenga el puesto a desempeñar; 5. Certificado de Salud; 6. Constancia de Controlaría General del Estado en la que se señale la existencia de procedimiento o sanción impuesta al solicitante; y 7. Exhibición de flujos o cartón en aquellos casos que el empleo o desempeño lo requiera." Por lo tanto, esta Subdirección de Recursos Humanos en uso de sus facultades no ha generado ni tiene a resguardar los documentos requeridos. También se advierte que, la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS, menciona que "Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores", como se muestra a continuación, y a la cual podrá acceder directamente a través del siguiente enlace:

<https://consultapublicasw.plataformadetransparencia.org.mx/vot-web/facsw/olew/consultaPubliion.xhtml#tarjetasInformativa>



Son más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MTRA. ALMA NALLELY GARCÍA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios, la particular únicamente se inconformó con la entrega de la información correspondiente a los currículums de los jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial, específicamente los de los años dos mil cinco a dos mil veinte, por lo que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de Interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular, y que es materia de agravio, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción II y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 124. La Dirección General de Administración será el área encargada de organizar y aplicar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, mediante la aplicación de las normas, políticas y procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Por su parte, los numerales 1, 14 y 16 fracciones I, II, III, V, VI y XII del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, indican:

Reglamento Interior de la Dirección General de Administración

Artículo 1. La Dirección General de Administración será el área encargada de organizar y aplicar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Poder Judicial, bajo criterios de racionalidad y disciplina financiera, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 14. La Subdirección de Recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 16. Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las acciones en materia de contratación, sueldos, salarios y demás prestaciones del personal adscrito al Poder Judicial, de conformidad con los nombramientos que expida el Consejo de la Judicatura;

II. Organizar, administrar y dirigir el Sistema Integral de Recursos Humanos al servicio del Poder Judicial del Estado, observando las disposiciones legales aplicables;

III. Aplicar y vigilar los procedimientos de remuneración, rescisión y terminación de la relación laboral del personal al servicio del Poder Judicial, autorizados por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y/o por el Pleno del Consejo;

- ...
- V. Supervisar que se mantenga actualizada la plantilla del personal, señalando las categorías, nombres, nivel y plazas de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios al Poder Judicial;
- VI. Vigilar que se elaboren y registren las altas, nombramientos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, interinatos, bajas y demás movimientos de personal autorizados por la Presidencia del Tribunal y/o por el Pleno del Consejo de la Judicatura, así como aquellos que corresponden a derechos propios de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, manteniendo los controles necesarios;
- ...
- XII. Vigilar el resguardo y la actualización con la debida reserva de los expedientes personales de los trabajadores activos al servicio del Poder Judicial;
- ...

Como se observa, la Dirección General de Administración tiene a su cargo la organización y aplicación de los recursos humanos del Poder Judicial, ello a través de la Subdirección de Recursos Humanos, quien cuenta con la atribución de ejecutar las actividades de contratación del personal, actualizar la plantilla laboral y resguardar los expedientes personales de los trabajadores, por lo que dicha servidora es competente para pronunciarse sobre los currículums de los jueces y magistrados integrantes del sujeto obligado.

En el caso, por cuanto a la materia de agravio, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Subdirección de Recursos Humanos, por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-07-06-2016.pdf>.

Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento primigenio, la Subdirectora de Recursos Humanos señaló los currículums petitionados se encuentran disponibles para consulta pública en el portal <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fraccion/17>, en donde se puede elegir la anualidad de interés del particular y descargar la documentación. De igual modo, precisó que si bien la información constituye una obligación de transparencia, la publicación de la misma está condicionada a lo establecido en los Lineamientos Generales para la publicación, los cuales señalan el periodo de actualización y conservación en los sitios de internet, siendo éste únicamente el de la información vigente.

Visto lo anterior, la comisionada ponente estimó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo proporcionado, observando lo siguiente:

The screenshot shows the IVAI website interface. At the top, there is a navigation bar with links like 'Inicio', 'Directorio', 'Ayuda', 'Soy', and 'Transparencia'. Below this, a banner for 'FRACCION - XVII' is visible. The main content area is a grid of eight cards, each representing a different type of information or action available to users. The cards are: 'Descripción Información' (with a list of curriculum items), 'Visualizar Información', 'Responsable' (listing the General Directorate of Human Resources), 'Periodo de Actualización' (listing the trimester), 'Fecha de Actualización' (listing 31/03/2022), 'Fecha de Validación' (listing 31/03/2022), 'Periodo de Conservación' (listing 'Mantención Vigente'), and 'Normalidad' (listing 'Cumplir').

Ante los agravios expresados, la Directora de Recursos Humanos ratificó su contestación inicial, reiterando que, de acuerdo a los periodos de actualización y vigencia de la información que debe estar publicada en los portales de internet, lo correspondiente a los años anteriores al dos mil veintidós no debe publicarse en medios electrónicos al no tratarse de información vigente.

Además, precisó que los artículos 58 y 58 bis establecen los requisitos para ser Magistrado y Juez del Poder Judicial del Estado, y que a éstos servidores le son aplicables las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de Confianza del Poder Judicial del Estado, documento que indica en su Capítulo II que para ingresar a un empleo de esa naturaleza se requiere: 1 solicitud por escrito; 2. ser mayor de edad; 3. Ser

mexicano; 4. cumplir con los requisitos que establezca la Ley o Reglamento del puesto a desempeñar; 5. Certificado de salud; 6. Constancia de la Contraloría General del Estado; y 7. Exhibición de fianza o caución.

En consecuencia, la servidora pública indicó no contar con la información requerida y no tener la obligación de resguardar la documentación generada con motivo de la obligación de transparencia y que ya no se encuentra vigente.

De ahí que el agravio manifestado resulte inoperante, pues si bien en el procedimiento de acceso la Subdirectora de Recursos Humanos orientó al particular a consultar el portal de internet y señaló los plazos de actualización y conservación de la información curricular de los servidores públicos, fue hasta la sustanciación del recurso de revisión que manifestó de forma expresa no generar ni contar con la información anterior al año dos mil veintidós.

Más aún, no se debe perder de vista que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”;¹ “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”² y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.³

Por lo expuesto, los agravios manifestados devienen inoperantes, pues la respuesta otorgada fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numeral que indica que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



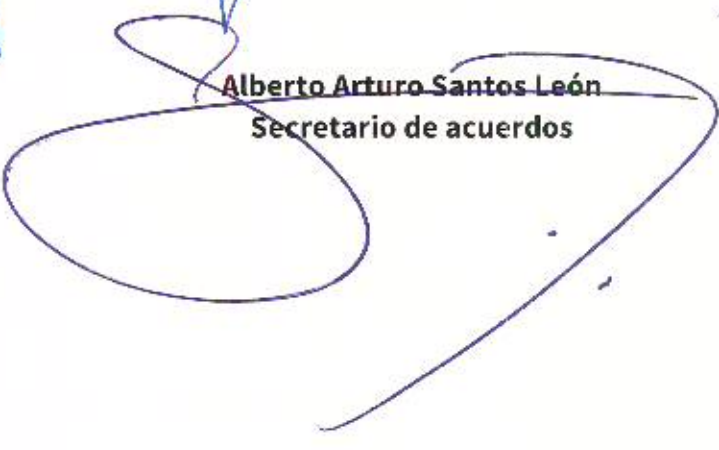
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos